

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios cambian los números del Boletín correspondientes al distrito, dispondrá con el jefe un ejemplar en el oficio de cobro, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar el Boletín en las oficinas ordenadamente, para su restauración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al efectuar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro matutino, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con sumas de proporcionalidad.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en día diez de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 29 de diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, solamente, en el presente Boletín, cuando concuerden con el servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular privará al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Fecha del día 23 de octubre de 1923.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que el régimen excepcional de Gobierno, que el país ha recibido con claras muestras de agrado y esperanza, produzca sus frutos y tenga corta duración, se impone, tras el cambio general de Ayuntamientos, decretado con carácter provisional, una inspección y orientación de las funciones municipales, que proceda a la promulgación del Decreto que ha de constituir la sólida base de la futura organización y administración local.

Con este fin, y con el de dar a todos los pueblos españoles la sensación de una nueva vida, impulsándolos y ayudándolos a emprenderla, parece medio adecuado y eficaz la intensificación y difusión del propósito y la acción directivos, valiéndose de Delegados especiales encargados de funciones varias, que incluyan a los pueblos en el conocimiento de ellos y en la estimación de sus ventajas.

Bien se pudieran encontrar en el país los cientos de personas aptas para ejercer tal misión; pero sentando el Ejército con un numeroso plantel de Jefes y Capitanes, dotados de brillante espíritu y bien capacitados, por la costumbre de educar y mandar hombres con seriedad y espíritu de justicia, cuya separación de sus funciones actuales en nada per-

judicará la eficiencia orgánica militar, parece lo más acertado utilizar su concurso para esta obra civil, ya que el espíritu ciudadano y civilista está tan arraigado en el Ejército y que hay precedentes de haberse intentado así en otras ocasiones por gobernantes del más definido matiz democrático en su ideario político, lo que no les impidió la apreciación de la realidad.

Por todo lo expuesto, Señor, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

La Ventosilla, 20 de octubre de 1923.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbanesa.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por cada cabeza de partido judicial, y como Delegados de los Gobernadores civiles de las provincias, se designará un Jefe o Capitán del Ejército, que informará a aquéllos de las deficiencias funcionales de los Ayuntamientos que constituyan al partido judicial correspondiente, proponiendo los remedios adecuados e impulsando en los pueblos las corrientes de una nueva vida ciudadana.

Artículo 2.º Estos funcionarios tendrán facultades delegadas de los Gobernadores, a los que someterán la resolución de sus iniciativas y elevarán sus informes.

Artículo 3.º Deberán cesar e intervenir, sin presión ni merced de sus atribuciones ni facultades, el funcionamiento de las Corporaciones municipales, más bien orientarlas y ayudándolas a desenvolver su vida con el apoyo de su autoridad, que cohibiéndolas en sus iniciativas. La

capacidad y espíritu de cada Ayuntamiento será la discreta medida de la intervención de los Delegados gubernativos.

Artículo 4.º Se abstendrá en absoluto de preferencias políticas, conceptuando a cada ciudadano por el valor de su moral y capacidad, estimulándoles a la más desinteresada cooperación patriótica.

Artículo 5.º Serán misiones especiales de estos Delegados estimular la organización de Somatenses locales y de grupos isarntiles de exploradores; la de Asociaciones de educación física, con la cooperación de los Maestros y Médicos; la de crear organizaciones ciudadanas de ambos sexos «pro cultura», que permitan desterrar o disminuir el analfabetismo; la de organizar sencillas conferencias de educación ciudadana, en que se predique el respeto a la Ley, al Jefe del Estado y a la Autoridad; la obligación de contribuir a la carga pública, el deber de defender la Patria, sin vanta ni sumisión, los deberes familiares, los preceptos de higiene, el cariño al árbol, a los pájaros y a las flores, y, en fin, todo cuanto pueda contribuir a ir afinando y fortaleciendo el alma y el cuerpo del ciudadano. Para esta misión educativa, el concurso de los Maestros, Sacerdotes, Médicos y hombres buenos y cultos, será muy de aprovechar en este momento de contrición y despertar.

Artículo 6.º La vigilancia de todos los servicios públicos encargados a los Gobernadores civiles y la propuesta de mejoras que se puedan obtener prácticamente, sin modificaciones orgánicas de carácter general ni aumento de gastos, sino por la mejor utilización y racionalización de los medios locales y provin-

ciales, será objeto de preferente atención de los Delegados.

Artículo 7.º Para los efectos de designación de Delegados se tendrá en cuenta la solicitud de los interesados en las clases de: Tenientes Coronales, Comendantes y Capitanes de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros, asignándose por categorías en relación con el número de habitantes de la cabecera de partido judicial, según reglas que se dictarán de Real orden. Los nombramientos de Delegados serán por un año, durante el que figurarán como *disponibles*, cobrando la diferencia hasta su sueldo en activo, así como las indemnizaciones que originan sus viajes oficiales, que se satisfarán por el partido judicial, a preterito, entre los Municipios. El viaje de incorporación a sus puestos será por cuenta del Estado. A su vez, el pueblo cabecera de partido judicial estará obligado a proporcionarles casa, vivienda-oficina, o en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado. En concepto de gastos de material y personal de oficina y franquico, percibirán cien pesetas mensuales, también a preterito entre los pueblos del partido judicial.

Artículo 8.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, organizarán este servicio y procederán a los nombramientos con entera libertad de elección, dentro de las normas generales fijadas.

Dado en La Ventosilla a veinte de octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbanesa.

(Fecha del día 21 de octubre de 1923.)

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio, promovidas por individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, en solicitud de que se les autorice para poder ingresar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, que por diversas causas no lo han efectuado dentro de la época prevista en el artículo 145 del Reglamento de la citada Ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ampliar el término fijado en el artículo citado, hasta el día 10, inclusive, de noviembre próximo, y disponer que, transcurrido dicho plazo, no se cursará instancia alguna solicitando los citados beneficios, quedando por esta disposición resueltas las instancias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro,

Sñor....

(Gaceta del día 21 de octubre de 1923.)

GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Ovidada por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos excedan de 100.000 pesetas, la Real orden circular de 20 de octubre de 1905 (Gaceta del 21) sobre rendición y remisión de cuentas que, por conducto de este Departamento, han de pasarse al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquélla y ampliarla estableciendo lo siguiente:

1.º Las envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas a los Gobernadores y por V. S. a la Dirección general de Administración, acompañando a cada oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación referente, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de documentos equivalentes, en ancho y largo, a los de un pliego de papel sellado; acorarán a lo sumo, cuando permitiese ser certificados por Correos; irán resguardados con tapas de cartón corriente; serán rotados con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos con papel de forrar.

3.º La documentación, pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pagando hacia la parte superior derecha de los correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial o Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueron las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º En el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propiedades y derechos, e igualmente las parcelas, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recaudación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expediente de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario, y en su caso el extraordinario o extraordinarios y refundido, con los demás documentos que no afecten a un capítulo, artículo o concepto determinado. En los otros paquetes, las relaciones de cargo y data, con sus justificantes respectivos, preacordándose de hacer tomos encuadernados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse se cursarán desde luego, aunque no aparezcan arregladas a las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego,

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Formulario a que se refiere el número 1.º de la Real orden circular de 15 de octubre de 1923. Diputación provincial o Ayuntamiento de

Factura de los paquetes que contienen las cuentas generales correspondientes al ejercicio económico de que se remiten a la Dirección general de Administración, para su curso al Tribunal de las del Reino:

| Paquetes | Documentación |
|----------|---|
| 1 | Cuenta de presupuestos, réditos, etc. |
| 2 | Relaciones de cargo y cargamentos de los capítulos |

| Paquetes | Documentación |
|------------------|--|
| 3 | Relaciones de cargo y cargamentos de los capítulos |
| 4 | Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos |
| 5 | Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos |
| 6 | Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos |
| Etc., etc., etc. | |

Fecha.

Firma del Contador,

V.º B.º:

El Presidente o Alcalde.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente, para la construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas ofrecidas en la subvención con que figuren en la relación de los de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino o puente, si fuere recurso de esta mesa a contar de la fecha del replanteo, si construya el peticionario, o desde que se reciba el libramiento, si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada, se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la pastergación del camino o puente al final de la relación del concurso a que pertenece.

4.º Igualmente se dará a los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada actualmente, si antes del 31 de diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca, porque causas independientes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá

sin estar al Consejo de Obras Públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención o anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes a los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se aplicará lo que dispone el artículo 3.º, párrafos a) y c) del Real decreto de 13 de marzo de 1919, y, dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entregue la Diputación hasta su valor su dueño.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos, se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero o segundo concurso que no se haya empezado y no ratifique su petición antes del 31 de diciembre próximo las entidades que lo solicitaron, se considerará que éstas retiran la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 20 de octubre de 1923.)

Anuncio
AGUAS

DON ALFONSO GOMEZ-BARRE. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 21 de abril de 1921, se publicó el siguiente anuncio:

«Don Eduardo Rosón, Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber: Que por D. Ciriaco Nsvarro, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno civil en 15 de octubre de 1920 una instancia elevada al Excmo. señor Ministro de Fomento, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la concesión de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río de La Cuesta, en término municipal de Cabrilsa»

nes, con destino a usos industriales. La presa, de 11 metros de altura, se proyecta establecer a unos dos kilómetros aguas abajo del pueblo de Vega de los Viejos, en el curso denominado «Las Corbas». El canal se desarrollará por la ladera izquierda, su una longitud de 3 258,22 metros. El salto utilizado es de 120 metros, reducida por las pérdidas de carga, a 110,11 metros, resultando una longitud de conducción forzada de 179,09 metros.—La presa, cámara de presión, conducción forzada, casa de máquinas y azoaz, están en terrenos de dominio público.—Lo que se hace público para que las personas y entidades interesadas puedan formular reclamaciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.—León 26 de marzo de 1921.—*Eduardo Rosón.*

Y habiendo solicitado además el peticionario D. Ginés Navarro, la declaración de utilidad pública y la disposición de servidumbre de aforo de presa de acueducto, extremos que por omisión no se hicieron constar en el anuncio que antecede, se hace público por el presente y en cumplimiento de orden de la Superintendencia, para que se puedan formular las oportunas reclamaciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, limitándose a ellas, si las hubiera, a dichos extremos; advirtiendo que el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.—León 17 de octubre de 1923.—*Alfonso G. Barbé.*

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones
DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abate del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cármenes, con motivo de la construcción del trozo 1.º de carretera de tercer orden de la Estación de Villamanán a la de La Vuelta a Colanzo, ha acordado señalar el día 28 del actual, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago de la misma, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Potencio Martín, acompa-

nado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 19 de octubre de 1923.
Alfonso Gómez-Barbé

AGUAS

Non-annuato
DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Lucinio del Corral Fiórez, mayor de edad, y vecino de Sahagún, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta: Que es dueño de un molino harinero situado en el término municipal de Villacelama, Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, por compra hecha a D. Ramón Pellarés Nombreda y a D.ª Felisa Barjón de Diego, cuyas características del mismo, son: 2.500 litros de agua por

segundo y un salto de 1'80 metros. Las aguas son derivadas del río Esla mediante un cauce de 500 metros de longitud, y cuya extremidad está instalado el molino con cuatro piedras y su correspondiente canal de desagüe.

Y justificando estos extremos con documentos que acompaña, solicita dicho señor se inscriba el citado aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, previos los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, ha acordado publicar la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando un plazo de veinte días, a partir del en que se publique la petición de esta inscripción en el referido periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar cuantos se consideran perjudicados con la inscripción de que se trata.

León 18 de octubre de 1923.
Alfonso Gómez-Barbé

OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de propietarios de terrenos que han de ser ocupados temporalmente en el término municipal de Valdepolo, necesarios para la construcción por la Compañía del Ferrocarril del Norte, de la doble vía entre Palencia y Palanquinos, y tendido de una línea para el transporte de bñastro:

| Número de la finca | Nombre del interesado | Término donde radica | Clase de terreno |
|--------------------|--------------------------|---|---|
| 1 | Propiedad del Estado ... | Sahajices de Payuelo, situados en el Sardonal | Valla.—Pedro Prieto, La Villuela, Los Gorderos, Cerreros Fresnos y Valdeorejás. |

Lo que se hace público a fin de que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de enero de 1878.—León, 18 de octubre de 1923.—El Gobernador, *Alfonso G. Barbé.*

OFICINAS DE HACIENDA
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio
Los Sres. Delegado de Hacienda y Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, han acordado que por el Sr. Inspector técnico del Timbre se gire visita a los Ayuntamientos de los partidos de Sahagún y Valencia de Don Juan; esperando de las autoridades le concedan toda clase de facilidades y le presten cuantos auxilios legales necesite y reclame para el mejor y más exacto cumplimiento de su cometido.
Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el ar-

tículo 220 del Reglamento para la aplicación de la ley del Timbre.—León 20 de octubre de 1923.—El Delegado de Hacienda, José María Fernández Ledreda.

AYUNTAMIENTOS

Alealdia constitucional de Santa Elena de Jamuz
Según me participen D. Carlos Pabín Martínez, D. Manuel Martínez Royero y D. Agustín Martínez García, vecinos de Villanueva de Jamuz, de este Ayuntamiento, el día 7 del actual, y hora de las dos de la tarde, desaparecieron de los domicilios paternos, sus respectivos hijos Maximiliano Pabín Martínez, de 17 años; Calistrino Martínez Gallego, de 17 años, y Dionisio Martínez

Martínez, de 18 años, todos solteros, ignorándose su actual paradero a pesar de las averiguaciones practicadas; por lo cual se ruega a la Guardia civil y autoridades, su busca y captura, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía caso de ser habidos, para su entrega a los padres.

Señas de los desaparecidos

- 1.º Estatura 1,500 metros, pelo y cejas castaños, grueso y barbampilño; viste traje de pana lisa negra, boina, botas negras de becerro, una manta grande rayada y nueva y lleva 40 pesetas, aproximadamente.
- 2.º Estatura 1,550, pelo y cejas castaños, color moreno; viste boina, chaleco y pantalón de pana lisa negra, blusa larga color kaki y botas negras.
- 3.º Estatura 1,610 metros, aproximadamente, pelo y cejas castaños, color moreno, lleva traje de pana negra rayada, boina azul, un par de botas y otro de zapatos de becerro negro y unas cien pesetas.

Santa Elena de Jamuz a 14 de octubre de 1923.—El Alcalde, Pedro Gordón.

Alealdia constitucional de Matadón

Por defunción del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto de gastos viginta y por trimestres vencidos.

Los que aspiran a desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Matadón a 17 de octubre de 1923.—El Alcalde, Ginés Caballero.

Alealdia constitucional de Posada de Valdeón

Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad María Guerra y Guerra, viuda y vecina del pueblo de Los Llanos, manifestando que en la noche del día 25 de septiembre último se ausentó de su domicilio su hijo Inocencio Cuevas Guerra, mozo núm. 10 del sorteo de este año y declarado soltero en el mismo, que tiene las señas siguientes: Edad 21 años, estatura 1,540 metros, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada; viste traje de pana rojiza, alpergatas y boina negra, y no lleva documento alguno.

En su consecuencia, se ruega a las autoridades e fuerza pública, se sirvan proceder a su busca y deten-

ción, entregó dofo en esta Alcaldía para hacerlo a su madre, que lo reclama.

Posada de Valdeón 16 de octubre de 1925.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, con la retribución de 60 pesetas anuales y con la obligación, el agraciado, de prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento, así como con las demás obligaciones que impone la vigente ley Municipal y la regla 47 y siguientes de la circular de 10 de agosto de 1888 y demás disposiciones posteriores.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días; pues transcurrido, no serán admitidas.

Cubillas de los Oteros 17 de octubre de 1925.—El Alcalde, Casiano Fernández.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lamba

Con esta fecha se participa al vecino de Rosales, de este término, José Berádon y Berádon, que hace cuatro días y en una finca de su propiedad, se apareció un caballo extraviado, de las señas siguientes: pelo negro, edad cinco años, sizada 1,560 metros, próximamente a san seis cuartas y media, es garzo del ojo derecho, con una estrella en la frente, patalizado de los dos pies y herrado de los cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, quien pasará a recogerlo, previo pago de manutención y custodia.

Campo de la Lamba, a 15 de octubre de 1925.—El Alcalde, Urbano Álvarez.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado en poder del vecino de este pueblo D. Guimerando Puerto, un pollino de un metro de alto, pelo negro, con una mancha blanca en el lado izquierdo del lomo, cerrado, herrado de las manos, con una cabezada mala y una cadena de ramal, cuyo pollino andaba extraviado por este pueblo.

Lo que se hace público para que el que se crea ser su dueño, se presente a recogerlo, previo pago de los gastos que con el mismo se hayan hecho.

Cabañas Raras 12 de octubre de 1925.—El Alcalde, Juan Marqués.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Habiéndose vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público por quince días; durante los cuales, las personas que

tergan interés en ello, podrán solicitarlo del mismo; advirtiéndoles que el premio de cobranza será convencional entre ambas partes.

Valdepolo 20 de octubre de 1925. El Alcalde, Cirilaco Nietal.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

En la tarde del 17 de los corrientes y según participan a esta Alcaldía los interesados, los desaparecidos a las veinticuatro de esta villa D. Manuel Fuentes Olivera y don Manuel Marcos Fernández, respectivamente, las caballería que a continuación se reseñan:

Un caballo, de pelo negro, de 1,460 metros, próximamente, a san siete cuartas de sizada, castaño, crin y cola largas; sin cabezada.

Otro caballo, castaño oscuro, de 1,255 metros, próximamente, a san seis cuartas, herrado, calzado de las cuatro extremidades y entrellado; lleva cabezada con cadena.

Se ruega a la Guardia civil y demás Autoridades, su busca, y a las personas que los hubieran encontrado, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para ordenar a sus dueños procedan a recogerlos.

Hospital de Orbigo, 20 de octubre de 1925.—El Alcalde, Argel Matiforra.

Las cuentas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, con expresión de los años a que respectivamente corresponden, se hallan terminadas y expuestas al público en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento con el fin de que los interesados hagan las reclamaciones que procedan, en el término de quince días:

Albares de la Ribera, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924.

Boca de Húrgano, primer semestre del año 1923 a 1924.

Cabreras del Río, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924.

Castracalbón, primer semestre del año económico en curso.

Castropeñón, primer semestre del actual año económico en 1923 a 1924.

Cimenes del Tejar, primer semestre del año actual de 1923 a 1924.

Congosto, primer semestre del ejercicio actual.

Camallos de los Oteros, primer semestre del corriente año económico.

Crémenes, primer semestre de 1923 a 1924.

Galgullillos de Campos, primer semestre del actual ejercicio.

Lezga, primer semestre del año económico actual.

Laguna de Negrillos, primer semestre del actual ejercicio.

Láncara de Luna, primer semestre del ejercicio corriente.

Osoja de Sajambre, 1921 a 1922, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924.

Pozuelo del Páramo, primer semestre del año económico actual de 1923 a 1924.

Riello, primer semestre del ejercicio corriente.

Sahagún, 1922 a 1923.

Santa Colomba de Somoza, primer semestre del ejercicio actual.

Seriegos, primer semestre del año económico actual.

Valdemora, primer semestre del año económico de 1923 a 1924.

Valdeteja, primer semestre del año económico actual.

Vegacervera, 1921 a 1922 y 1922 a 1923.

Villanueva de las Manzanas, 1922 a 1923 y primer semestre de 1923 a 1924.

Villequillambre, 1920 a 1921 y primer semestre del año económico actual.

Villares de Orbigo, primer semestre del año económico actual.

JUZGADOS

EDICTO

Don Ursulino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a ocho de octubre de mil novecientos veintitrés: el Sr. D. Ursulino Gómez Carbejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de juicio ejecutivo, seguidos de una parte, como demandante, D. Emiliano Álvarez Calderón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valladolid, representado por el Procurador D. Serafín Largo Gómez, y defendido por el Letrado D. Francisco Ros de la Vega, y de la otra, como demandado, D. Bernardo Zapico Menéndez, también mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; Falso: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Bernardo Zapico Menéndez, hasta hacer franco y remate de los embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor de las veintiseis mil seiscientos setenta y siete pesetas y ochenta y cinco céntimos de principal, más los intereses legales y costas causadas y que causen hasta la total solvencia.—Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las

partes en la forma que la Ley dispone, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ursulino Gómez Carbejo.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que dicha sentencia, por medio de este edicto, sea notificada al demandado rebelde D. Bernardo Zapico Menéndez, expido el presente.

Dado en León a quince de octubre de mil novecientos veintitrés.—Ursulino Gómez Carbejo.—Por su mandato: El Secretario accidental, P. H., Severo Cantalapiedra.

Muñiz (Ramón), domiciliado definitivamente en Gijón, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para ofrecer el procedimiento en sumario que se instruye por sustracción de mercancías; con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Astorga 15 de octubre de 1925. El Secretario, Gabino Urbarril.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN

Anuncio

El día primero del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 3.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para caza.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chatarra procedente de las armas destruidas.

León, 20 de octubre de 1925.—El primer Jefe, Luis Martínez.

ANUNCIO PARTICULAR

Pérdida

de una perra de tres años, pelo rojo oscuro, sizada 1,255 metros, aproximadamente, a san seis cuartas, patalizada del pie derecho y la crin cortada. Dicha razón a Gabino González Añez, en Cerezales del Condado (León).

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial.